



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CENTRO

FECHA: 5 de octubre de 2004

ASUNTO: Organismo competente para conceder acta de funcionamiento cuando la licencia de actividad ha sido concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TEXTO DE LA CONSULTA:

“Por decreto del Gerente Municipal de Urbanismo de 07.10.85, se concedió a la Galería Comercial sita en la C/ Arenal nº 8 Licencia de Actividad para las Instalaciones Generales.

De conformidad con la normativa entonces vigente, procede la tramitación del Acta de Funcionamiento, habiéndose seguido los trámites pertinentes en esta Junta Municipal.

Tras estudio del expediente por los Servicios Técnicos de esta Junta, se concluye que la competencia para la concesión del Acta de Funcionamiento la ostenta el Gerente Municipal de Urbanismo, dado que fue quien concedió la licencia de actividad en la fecha más arriba indicada, por lo que se remitió el expediente, debidamente motivado, a la Gerencia Municipal de Urbanismo para su tramitación.

No obstante lo anterior, en fecha 08.06.04, ha sido remitido el expediente a esta Junta Municipal, argumentando la Jefe de Sección de Control de Actividades del Departamento de Disciplina Urbanística, que la competencia para la concesión del Acta de Funcionamiento es del Concejal de esta Junta Municipal en base a lo dispuesto en los decretos de delegación de competencias de fechas 20.06.90 y de 05.07.91

Por lo anterior, y dada la dificultad para obtener los decretos referidos, dada su antigüedad, se solicita de esa Unidad, que atendiendo a las deficiencias señaladas por Protección Civil, y con el objeto de dar una solución definitiva a la situación existente, se informe sobre quién es el órgano competente par la concesión del Acta de Funcionamiento, así como para actuar en materia de Disciplina Urbanística, y, solamente referido a las instalaciones generales de la Galería Comercial”.



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Departamento Jurídico de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

El fondo de la cuestión planteada, ha obligado a efectuar un estudio de la situación administrativa y el marco competencial existente en la década de los años 1980-1990.

Antes de entrar en la exposición de las conclusiones a las que se ha llegado, es de significar que, pese a que en la consulta se citan los decretos de delegación de competencias de 20.06.90 y 05.07.91, nos hemos remontado a los decretos anteriores dictados a lo largo del año 1985. La razón de ello ha sido, precisamente, la fecha del Decreto del Gerente Municipal de Urbanismo, 7 de octubre de 1985, por el que se concede la licencia de actividad para las instalaciones generales, anterior a la de los citados decretos.

Así, este periodo de tiempo, 1980-1990, está marcado por un importante proceso de descentralización de competencias en las Juntas Municipales de Distrito, iniciado en el año 1979, y que se fue plasmando, desde el punto de vista técnico jurídico, en una serie de Decretos de la, entonces, Alcaldía Presidencia.

Dentro de este proceso, son especialmente significativos, por abordar en profundidad la materia de urbanismo, los Decretos de 6 de marzo, 24 de julio, 21 de octubre y 20 de diciembre de 1985, los cuales se vieron complementados por otro Decreto de 27 de marzo de 1985, por el que se dictan "Instrucciones precisas para el ejercicio de las facultades delegadas en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito".

En estos Decretos, cuando se abordan las competencias que se delegan en materia de urbanismo e infraestructuras a los Concejales Presidentes, se atribuye a los mismos la relativa a "*autorizar la puesta en uso y funcionamiento de cualquier instalación o actividad que se implante o ejerza en el Distrito*".

Como hemos indicado antes, por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 27.03.85, se dictaron instrucciones para el ejercicio de las competencias delegadas; dentro de este Decreto, y a los efectos que nos interesan, es de destacar el apartado 5º, conforme al cual "*los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios y funciones transferidas que estén pendientes de resolución definitiva antes de la entrada en vigor del Decreto, se remitirán a las Juntas para su decisión*".



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

En base a las previsiones de los anteriores Decretos, efectivamente, se dió traslado a las Juntas Municipales de Distrito de un importante número de expedientes, los cuales pasaron a integrarse dentro del acervo competencial de las Juntas, siendo éstas las responsables de la resolución final de los mismos.

En este punto es de destacar que, pese a que las medidas antes descritas permitían la remisión de expedientes inconclusos, la Gerencia Municipal de Urbanismo, finalizó la tramitación de la licencia antes de dar traslado del expediente a la Junta Municipal correspondiente.

Continuando con el estudio de la evolución del marco competencial de las Juntas Municipales de Distrito, el siguiente Decreto de delegaciones de competencias data de 20.06.90.

En este Decreto, la distribución de competencias entre las Juntas Municipales y la Gerencia Municipal de Urbanismo, en materia de licencias de actividad e instalaciones y las de funcionamiento, se articula sobre nuevos criterios, atendiendo, fundamentalmente, a las características y nivel de catalogación de los edificios.

En base a estos nuevos criterios, la competencia para resolver la licencia objeto de la presente consulta, podría ser, en principio, del Gerente Municipal de Urbanismo. No obstante, y a la vista de la previsión contenida en su apartado 5º, ha de concluirse, finalmente, que la competencia es de la Junta Municipal. En dicho apartado se establece que *“la resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, corresponderá al órgano que con anterioridad a este Decreto tenía atribuida dicha competencia”*.

En lo relativo a la otra cuestión planteada, esto es, el órgano competente para actuar en materia de disciplina urbanística, es de significar que la filosofía que impera en todos los decretos de delegación de competencias que se han ido sucediendo a lo largo de los años, es la de vincular esta competencia al órgano que tiene atribuida la de la concesión de la licencia.

La anterior consideración supone que, dado que se ha concluido que la competencia para resolver sobre la licencia o acta de funcionamiento es de la Junta Municipal, a esta corresponde también la adopción de todas aquellas medidas que resulten pertinentes o necesarias en la materia de disciplina urbanística.

Al margen de todas las anteriores consideraciones existen otras razones que aconsejan que sea la Junta Municipal la que resuelva las cuestiones planteadas. Por una parte, el tiempo transcurrido desde que el expediente tuvo entrada en la Junta, y el hecho de que se hayan llevado a cabo actuaciones en el seno del mismo, y, de



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

otra parte, el que consultado informáticamente el citado emplazamiento, los Servicios de la Junta Municipal han tramitado numeroso expedientes de muy diversa índole, por lo que ahora, pretender argumentar que la competencia es de otro servicio municipal podría conculcar el principio general en Derecho de que nadie puede ir en contra de sus propios actos e, incluso, el principio de seguridad jurídica.

Madrid, 11 de noviembre de 2004